



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 257 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 JUN 2012

VISTO: Memorandum N° 443-2012/GOB.REG.HVCA/PR, con Proveído N° 486883/GOB.REG.-HVCA/PR-SG, Oficio N° 1-01153-2012-J-2JC-CSJHU/PJ y demás documentación adjunta en 16 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido Sentencia mediante Resolución N° 08, la misma que fue confirmada en grado de apelación por la Sala Civil Especializada de Huancavelica mediante Sentencia de Vista de fecha 20 de abril del 2012, procedente del Expediente N° 2011-0373-0-1101-JR-CI-02, seguido por Fermín Sullca Quispe contra el Gobierno Regional de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada la Demanda Contenciosa Administrativa; en consecuencia, declaró la nulidad e ineficacia de las siguientes resoluciones administrativas: a) El Artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 572-2010/GOB.REG-HVCA/PR de fecha treinta de diciembre del año dos mil diez, en el extremo que impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de diez días al demandante (nulidad parcial); b) La Resolución Ejecutiva Regional N° 202-2011/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 08 de abril del 2011, que declaro infundado su Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 572-2010/GOB.REG.HVCA/PR; asimismo, la Entidad Judicial dispuso que se reponga el Procedimiento Administrativo Sancionador al estado en que la entidad administrativa de acuerdo a sus potestades dicte la Resolución Administrativa de instauración de proceso administrativo en lo que respecta al demandante, de acuerdo a los criterios expuestos en el octavo considerando de la Sentencia de primera instancia sin afectar el principio de auto tutela y potestad administrativa en materia sancionatoria;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente.

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 257 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 JUN 2012

la Nulidad del Artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 572-2010/GOB.REG-HVCA/PR y la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 202-2011/GOB.REG-HVCA/PR;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad del Artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 572-2010/GOB.REG-HVCA/PR de fecha treinta de diciembre del año dos mil diez, en el extremo que impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de diez días a don **FERMÍN SULLCA QUISPE** y la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 202-2011/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 08 de abril del 2011, que declaro infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 572-2010/GOB.REG.HVCA/PR, en cumplimiento a la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado Civil, confirmada mediante Resolución de Vista de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, la emisión del Informe de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario de la presunta falta cometida por don Fermín Sullca Quispe, tomando en consideración los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Primera y Segunda Instancia, debiendo remitírsele copia de la presente Resolución y antecedentes para tal efecto.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

